

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2018-0555.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que el envió de la comunicación por aviso al demandado no fue efectuada conforme las directrices del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Sírvase Proveer.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio nro. 663

Dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MAURICIO MARÍN RAMÍREZ en contra de LUIS EDUARDO RAMÍREZ ALZATE se observa que la notificación por aviso al demandado no se efectuó conforme lo establece el artículo 29 del C.P.T y de la S.S.

El inciso 3 del mencionado artículo, dispone:

"Cuando el demandado no se hallado o se impide la notificación también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".

De acuerdo a lo anterior se tiene que en materia laboral el aviso deberá ser fijado por lo que no basta con que sea enviado "por servicio postal

autorizado" a la dirección reportada como el domicilio del demandado.

Sobre lo anterior la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia en el auto AL3258-2016, expuso:

"No obstante al hacer una revisión más minuciosa de la demanda se observa una relación de los nombres y apellidos de todos los demandados, junto con las direcciones de los antes mencionados, por lo que se dejarán sin efecto las determinaciones tomadas en los autos del 27 de agosto y 3 de diciembre de 2014, respecto de esas personas, y se ordenarán las medidas correctivas del caso.

Con tal fin se le ordena a la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación, que con apego a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso elabore las comunicaciones dirigidas a cada una de las personas por notificar personalmente, en las cuales se insertaran las informaciones de que trata el precepto procesal civil citado, previniéndolos para que comparezcan a la Secretaría de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia a recibir notificación del auto admisorio del recurso de revisión, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de fijación del aviso y/o comunicación en la puerta de acceso al inmueble como lo manda el (artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001), por parte del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con la advertencia que si no comparecen se les designará un curador para la litis. Igual procedimiento deberá seguirse con los codemandados Moisés Plutarco Quiñones y Rafael Vives.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de cada una de las comunicaciones o avisos, y expedir constancia sobre la fijación de estos en las direcciones correspondientes, para efectos de ser incorporados al expediente."

Se advierte, igualmente, que esta posición fue reiterada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia del 29 de mayo de 2018.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites de la comunicación por aviso atendiendo lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 115 de agosto 17 de 2021.*

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA